

minados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Carboneras (Almería) para aprovechar aguas subálveas del río Alías.*

El Ayuntamiento de Carboneras ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Alías, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Carboneras (Almería) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 3,55 litros por segundo, equivalente al de 10,65 litros por segundo, durante ocho horas de cada día, de aguas subálveas del río Alías, captadas mediante pozo y galería en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 14 de junio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Luis Enrique Gil Egea, con presupuesto de ejecución material de 2.251.595,49 pesetas, en tanto dicho proyecto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte ya construida de las obras incluidas en el proyecto.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar las pequeñas modificaciones que tiendan a perfeccionar el aprovechamiento siempre que no alteren la esencia de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo

el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, y asimismo queda obligado el concesionario a construir por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo ordenara por interés general.

Cuarta.—Las obras del aprovechamiento pendientes de ejecución deberán iniciarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de dicha fecha.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones correspondientes a este aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España tanto en el periodo de construcción como durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario dar cuenta al citado Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario queda obligado a establecer y mantener por su cuenta las necesarias instalaciones de corrección y depuración y a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

Séptima.—En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización el concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas emitidos por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

Octava.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima.—El concesionario tendrá en cuenta tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Duodécima.—En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, con la reglamentaria tramitación, las tarifas concesionales, a instancia del Ayuntamiento beneficiario, que deberá ir acompañada de un estudio económico justificativo de dichas tarifas.

Decimotercera.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carretera, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimocuarta.—El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

Decimoquinta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

Decimosexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,